21 de junio de 2021
SITUN-OFIC-136-2020

Dra. Jeannette Valverde Chaves
Coordinadora, Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
Consejo Universitario, Universidad Nacional

Referencia de oficio: UNA-CAAE-SCU-OFIC-031-2021

El suscrito **ÁLVARO MADRIGAL MORA**, mayor, soltero, vecino de Heredia, portador de la cédula de identidad número: uno- cero seis siete cinco-cero nueve ocho siete, en mi condición de Secretario General con Facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma del **SINDICATO DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en vista del oficio número: **UNA-CAAE-SCU-OFIC-031-2021**, recibido por el suscrito en fecha 08 de junio del 2021, en tiempo y forma, procedo a emitir criterio sobre la propuesta, denominada: ***"*POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO",** de la siguiente forma:

CONSIDERACIONES GENERALES

1) El artículo 60 del Reglamento General del proceso de Enseñanza y Aprendizaje, señala**:**

EVALUACIÓN DE QUIEN EJERZA COMO DOCENTE

La persona que ejerza como docente será evaluada mediante la aplicación de instrumentos, en concordancia con el modelo pedagógico de la institución. La unidad académica, sección o sede regional dará seguimiento a los resultados y contará con el programa de desarrollo profesional institucional para contribuir al mejoramiento del proceso enseñanza aprendizaje. Deberá acogerse

a las opciones que le ofrece la Universidad Nacional para tal efecto. La Vicerrectoría de Docencia validará el sistema de evaluación, cada dos años.

2) El Consejo Académico de la Universidad (CONSACA), dictó las directrices que rigen su aplicación, mediante acuerdo CONSACA-031-2011 del 16 de marzo de 2011, publicado en La Gaceta N°2-2011, encomendando dicha labor al Programa citado. Dicho acuerdo, en sus puntos B), b) y C) a), i), que, en su letra, por su orden y en lo conducente señalan:

"B. Solicitar a este Programa que, mediante el diseño y puesta en marcha de diversas estrategias, organice, planifique, coordine y asegure, la ejecución de los siguientes procesos: (...)

b. Comunicar de forma, oportuna y periódicamente la sistematización de la información recolectada en los procesos de evaluación de las y los académicos a las facultades, centros, sedes y unidades académicas ***para que sea insumo permanente, objetivo, actualizado y atinente para la toma de decisiones asociadas a la contratación****, reconocimiento a los académicos, planes de mejora, entre otros" (La negrita no es del original)*

"C. Solicitar a los y las autoridades de las facultades, unidades académicas, centros y sedes que mediante el diseño y puesta en ejecución de diversas estrategias organicen, planifiquen, coordinen y aseguren, la ejecución de los siguientes procesos:

a. Definir políticas, criterios y lineamientos en su ámbito de acción, en coordinación con el Programa de Evaluación Académica y Desarrollo Profesional, y bajo el principio de obligatoriedad de la aplicación de la evaluación, formación y actualización de las y los académicos, y la toma de decisiones, establecida en la normativa institucional, se aseguren que:

i. Los resultados proporcionados por el Programa de Evaluación Académica y Desarrollo Profesional sean analizados en profundidad y constituyan insumos para ***la toma de decisiones en el ámbito de recontratación, del otorgamiento***

> ***de los reconocimientos e incentivos, en la incorporación a planes de seguimiento para el mejoramiento y formación continua de los académicos"***
> *(La negrita no es del original).*

OBSERVACIONES

El proceso de evaluación de desempeño del personal académico, es necesario para que los superiores jerárquicos, los estudiantes y los académicos, con sus valoraciones, autoevaluaciones, y percepciones, permitan construir, reconstruir, cambiar, tomar decisiones, sobrealimentar y mejorar a su vez los procesos de formación y calidad académica.

En la Universidad, el Programa de Evaluación Académica y Desarrollo Profesional es la instancia competente para realizar esos procesos de evaluación, la revisión, actualización y mejoramiento de los instrumentos por aplicar por los tres estratos que lo integran, y establecer la ejecución de un sistema de desarrollo profesional para la mejora constante de todos los académicos de la institución, sin embargo, ante la propuesta planteada esta Organización desea hacer observaciones, para que sea valoradas en la misma:

1) Se propone eliminar el punto V, que indica: "Promueve acciones que permitan al estudiante empoderarse y cumplir con sus deberes y derechos para contribuir a la mejora continua del proceso de aprendizaje". Ya que esta misma idea se menciona en el punto IV.

2) En el punto X, no queda claro quiénes son los diversos actores a los que se hace referencia, por lo que se sugiere se amplié ese concepto y los alcances del mismo.

3) Consideramos prudente agregar un inciso que indique: "promover la capacitación y actualización del personal académico, con el fin de buscar la excelencia académica"

4) En fecha 19 de setiembre del 2018, mediante oficio: SITUN-OFIC-232-2018, el suscrito procedió a solicitar a la directora de la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes del Ministerio de Justicia y Paz, que emitiera criterio jurídico, respecto

a la publicación de resultados de evaluaciones de los académicos en la página UNA-TRANSPARENCIA.

Mediante oficio: APD-OJ-14-10-2018, de fecha 02 de octubre del 2018, recibido por esta Organización en fecha 23 de octubre del 2018, la directora supra citada, procede a emitir el criterio, que en lo conducente señala:

"La ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos personales, indica en su artículo 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley se define lo siguiente (...) b) Datos personales: cualquier dato relativo a una persona física identificada o identificable. (...) d) Datos personales de acceso restringido: los que, aun formando parte de registros de acceso al público, no son de acceso irrestricto por ser de interés solo para su titular o para la Administración Pública.

En razón de ello, es criterio de la Agencia, que, ***tratándose de procesos de evaluaciones de desempeño, procedimientos sancionatorios, y cualquier otra información que surja con ocasión de las relaciones obrero-patronales, en instituciones públicas, son datos personales que encajan dentro de la definición de datos de acceso restringido, por cuanto los mismos son de interés solo para el titular y la administración****.*

La ley No. 8968 indica, y particularmente el principio de autodeterminación informativa: ARTÍCULO 4.- Autodeterminación informativa. Toda persona tiene derecho a la autodeterminación informativa, la cual abarca el conjunto de principios y garantías relativas al legítimo tratamiento de sus datos personales reconocidos en esta sección. Se reconoce también la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, con el objeto de controlar el flujo de informaciones que conciernen a cada persona, derivado del derecho a la privacidad, evitando que se propicien acciones discriminatorias. ***Véase que, el espíritu de la norma, es garantizar a los ciudadanos el correcto uso de la información de carácter personal, evitando que de forma alguna se pueda generar actos de discriminación, por el uso incorrecto de tal información****.*

En el documento adjunto a su consulta denominado "Evaluación del desempeño académico por parte del superior jerárquico", se indica que el instrumento tiene como propósito "valorar el quehacer de las y los académicos que se desempeñan en las áreas de docencia, investigación, extensión y producción, para la mejora de la acción sustantiva de la Universidad Nacional", definiéndose de esa forma cual es la finalidad de la recopilación de la información, y por lo tanto, resulta aplicable el artículo 6 de la Ley No. 8968.

Siendo que, como se indicó, la información a que hace referencia esta consulta, encaja dentro de la definición de datos de acceso restringido, por lo cual, esa información no debe ser de acceso público, a menos que la administración de la Universidad cuente con el consentimiento informado de los titulares de los datos, de conformidad con lo indicado en la Ley No. 8968*, articulo 5.*

Entendidos los conceptos anteriormente dichos, ***tenemos que, dado que los datos referentes a las evaluaciones de los académicos se realizan para valorar el quehacer de éstos, estableciéndose así la finalidad del tratamiento; que esa información resulta ser datos de acceso restringido; que mantener las evaluaciones de forma pública podría eventualmente generar algún tipo de discriminación; y que de lo señalado por el consultante se entiende que los encargados de la base en la que se almacenan esos datos no cuentan con el consentimiento informado de sus titulares, dicha información no puede ser de acceso público. Mantenerla de esa forma sin duda incumple con los principios y derechos señalados en la Ley No. 8968, por lo que eventualmente podría esa base de datos ser objeto de denuncias por parte de los titulares de los derechos****.*

Ante los puntos indicados, rechaza esta Organización la implementación del inciso ix, que indica:

ix. "Reconoce los datos referidos a las evaluaciones del desempeño académico como información pública en cumplimiento al principio de información en pro de la transparencia de la gestión institucional", (la negrita no es del original).

De conformidad con las razones expuestas, los datos referidos de la Evaluación de Desempeño del personal académico no es información pública, por el contrario, considera esta representación que se debe crear un inciso en la Política Institucional, que indique lo siguiente:

"La información que se derive de estos instrumentos es de acceso restringido, por tanto, esta información no debe ser de acceso público, a menos que la administración cuente con el consentimiento informado de los titulares de los datos, de conformidad con lo indicado en la ley número: 8968, artículo 5".

RECOMENDACIÓN:

De conformidad con lo manifestado en este escrito, es criterio de esta Organización, apoyar parcialmente la propuesta denominada: **"POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL ACADÉMICO",** debido a que se propone implementar a la misma las observaciones planteadas y eliminar el inciso ix, agregando en su lugar el texto ya citado, el cual haga referencia a la protección de datos de los resultados de dicha evaluación, ya que son de carácter restrictivo y no público, por lo que solo deben tener acceso a ellos la jefatura y el académico de forma personal. Caso contrario se solicite a los académicos (as), la autorización para hacer públicos sus datos y las calificaciones de cita. Valga decir que esta Organización está en la obligación de velar por los intereses de nuestros afiliados (as), por lo que, en caso de aprobarse la propuesta como se plantea, sin tomar en consideración las observaciones planteadas y mantener el inciso ix, el SITUN acudirá a la vía que corresponda con la finalidad de hacer valer los derechos de nuestros afiliados(as) académicos (as).

ALVARO ADRIAN MADRIGAL MORA (FIRMA)

Firmado digitalmente por ALVARO ADRIAN MADRIGAL MORA (FIRMA)
Fecha: 2021.06.23 07:25:51 -06'00'

SINDICATO DE TRABAJADORAS/ES SITUN 1974 HEREDIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Álvaro Madrigal Mora
Secretaría General
Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Universidad Nacional-SITUN

C. Archivo /CONSECUTIVO/SITUN/ASM/2021.